



Ref: ARD  
Coto: M-10.895  
Denominación: CASA VIEJA  
Superficie: 329 ha  
Términos Municipales: RIVAS-VACIAMADRID

Examinado el Plan de Aprovechamiento Cinegético del coto privado de caza con matrícula M-10.895 presentado en fecha 03/08/2010 por

para su "Adaptación a la nueva Planificación Cinegética del PRUG P.R.Sureste", firmado por el titular y por técnico competente, con el visado del Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Forestales.

Vista la Ley de Caza de 4 de abril de 1.970 y el Reglamento para su ejecución, la Ley 42/2007 del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, así como el Decreto 47/1991, de 21 de junio, sobre la implantación obligatoria del Plan de Aprovechamiento Cinegético en los terrenos acotados al efecto en la Comunidad de Madrid y restante normativa de aplicación.

Considerando que todo el coto de caza está dentro del "Parque Regional en torno a los Ejes de los Cursos Bajos de los ríos Manzanares y Jarama (Parque Regional del Sureste)", siendo de aplicación la normativa específica del espacio natural protegido:

- Ley 6/1994, de 28 de junio, de Declaración del Parque Regional en torno a los ejes de los Cursos Bajos de los ríos Manzanares y Jarama.
- El DECRETO 27/1999, de 11 de febrero, por el que se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales y el Decreto 9/2009, de 5 de febrero por el que se aprueba el Plan Rector de Uso y Gestión del referido Parque Regional.
- Orden 200/2010, de 2 de febrero, por la que se aprueba el Plan de Ordenación Cinegética del Parque Regional en torno a los Ejes de los Cursos Bajos de los ríos Manzanares y Jarama.
- Resolución de 6 de julio de 2011, de la Dirección General del Medio Ambiente, por la que se establecen las compensaciones económicas a los cotos de caza preexistentes por las limitaciones de uso establecidas en la normativa del Parque Regional en torno a los ejes de los cursos bajos de los ríos Manzanares y Jarama.

Considerando que el artículo 2.1 de la citada Orden 200/2010 establece que los planes de aprovechamiento cinegético de los cotos de caza existentes deberán adaptarse a los contenidos del Plan de Ordenación Cinegética aprobado por la citada Orden.

Considerado el Informe técnico-Propuesta de Resolución del Área de Conservación de Flora y Fauna y el preceptivo informe técnico del Órgano Gestor del "Parque Regional en torno a los Ejes de los Cursos Bajos de los ríos Manzanares y Jarama" de fecha 07/02/2012; y efectuado el correspondiente Trámite de Audiencia al interesado según lo estipulado en el artículo 84.1 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, no efectuando alegaciones ni aportando nuevos documentos o justificantes en el plazo legalmente establecido.

En consecuencia, vista la Propuesta de Resolución y las normas anteriormente citadas y demás de general y pertinente aplicación, esta Dirección General del Medio Ambiente HA **RESUELTO APROBAR** el Plan de Aprovechamiento Cinegético del coto M-10.895, con las siguientes especificaciones y cuadro anexo:

1º.- El presente Plan de Aprovechamiento Cinegético se adapta a los contenidos del citado Plan de Ordenación Cinegética del Parque Regional en torno a los Ejes de los Cursos Bajos de los ríos Manzanares y Jarama (Orden 200/2010), con la siguientes consideraciones:

#### 1.2. Zonas de seguridad

Según lo indicado en el artículo 1.5 de la citada Orden 200/2010, queda "prohibida la práctica de caza en el interior de las **Zonas de seguridad**, ampliadas en su caso en la anchura de las fajas de protección que por aplicación de la legislación sectorial pudieran corresponderles". Queda asimismo "prohibido disparar en dirección a las zonas de seguridad



*siempre que el cazador no se encuentre separado de ellas por una distancia mayor de la que pueda alcanzar el proyectil disparado salvo que, por la configuración del terreno intermedio, resulte imposible batir la Zona de Seguridad".*

*"No podrán computar como superficies pertenecientes al coto de caza las superficies que tengan la consideración legal de zonas de seguridad", estimándose una superficie del coto de caza de 329 hectáreas, sin perjuicio del error y el margen de tolerancia que pudiera derivarse de la aplicación de los Sistemas de Información Geográfica (S.I.G).*

### **1.2. Actividad cinegética y zonificación**

**-Dentro del coto de caza existen las siguientes zonas dónde queda prohibida la práctica de la caza, y que deberán destinarse a "Zonas de reserva cinegética permanente":**

**-Los terrenos incluidos en zona A1 y A2 de Reserva Integral, correspondientes a los "cantiles y cortados de Rivas y la Marañosá" y las "masas de repoblación de pino carrasco situadas junto a los cortados de la Marañosá".**

**-Los terrenos incluidos en zona B1, que se corresponden con el cauce del Río Manzanares y la zona de servidumbre de los márgenes, incluyendo una franja de seguridad de 50 metros de anchura, y las riberas en general y sotos ubicados en esta zona B1.**

#### **-Terrenos del coto de caza incluidos en zona B2**

Una pequeña parte del coto, inferior al 10%, son terrenos incluidos en zona B2, dónde se "autoriza la caza por razones de gestión", salvo en aquellas áreas de las mismas que se encuentren sujetas a algún tipo de restricción específica. (En este caso hay zonas afectadas por la franja de seguridad de las riberas del río Manzanares).

El titular ha justificado la caza en estas zonas por una superpoblación de conejo y jabalí que causa graves daños a los cultivos agrícolas, estableciendo como objetivo su aprovechamiento sostenible y compatible con la explotación agraria. Asimismo, el titular ha establecido como segundo objetivo el "mantenimiento y mejora de la riqueza cinegética que posee el coto, de acuerdo con las características naturales de este y sus actividades económicas principales, de las cuales la caza es complementaria".

*2º.- Queda autorizado el ejercicio de la caza en el coto referenciado según las especificaciones incluidas en el cuadro que se anexa, dónde se recogen las especies, modalidades de caza y número máximo de jornadas de caza por temporada, Número máximo de cazadores en cada jornada de caza por modalidad, Número máximo de capturas por especies-modalidad-temporada y número máximo de capturas por jornada de caza.*

*No se incluyen las capturas que puedan derivarse de autorizaciones excepcionales, previa solicitud del titular, para el control de especies que puedan ocasionar daños u otras autorizaciones extraordinarias contempladas en la normativa vigente.*

*Los periodos hábiles de caza, así como toda la actividad cinegética, estarán condicionadas a la regulación establecida en las Órdenes anuales que fijan las limitaciones y épocas hábiles de caza y restante normativa de aplicación.*

*3º.- Se podrán realizar repoblaciones de especies cinegéticas de acuerdo con lo establecido en el artículo 34 del Reglamento de Caza, artículo 2 del R.D. 1118/1989, artículo 12 de la Ley 2/1991 de la Comunidad Autónoma de Madrid y la normativa específica del Parque Regional del Sureste, previa autorización de la Consejería competente en materia de Medio Ambiente.*

*4º.-El período de validez de este Plan de Aprovechamiento Cinegético se extiende hasta el 31 de marzo del quinto año posterior a la fecha de aprobación de esta resolución (31/03/2017), sin perjuicio de lo contemplado en el punto 7º.*

*5º.- En caso de que se produzca un cambio en la titularidad cinegética del coto, o se modifique su superficie por agregaciones o segregaciones de terrenos, cuando ésta afecte a más de un 30 % de su extensión, el nuevo titular o el que continúe como tal deberá presentar un nuevo Plan de Aprovechamiento Cinegético.*



## Comunidad de Madrid

6º.- El titular del Coto deberá comunicar antes del 31 de Marzo de cada año a la Consejería competente en materia de Medio Ambiente de la Comunidad de Madrid los resultados cinegéticos obtenidos durante la campaña (Capturas por especies y modalidades, capturas en vivo y repoblaciones cinegéticas en el caso de que se hayan efectuado, etc.).

7º.- La actividad cinegética en terrenos incluidos en zonas declaradas como Espacios Protegidos dentro del territorio de la Comunidad de Madrid se regirán por lo dispuesto en la normativa específica de dichos espacios, y supletoriamente por la legislación cinegética y demás normativa sectorial, siendo de aplicación aquella de carácter más protector sobre los valores del Espacio Protegido.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones relativas al Plan de Aprovechamiento Cinegético aprobado por esta Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, podrá llevar consigo la suspensión del mencionado Aprovechamiento, así como la anulación de la declaración de acotado (artículo 17.7 y 48.1.5 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Caza).

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, conforme a lo dispuesto en los artículos 107.1 y 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y modificaciones posteriores, que deberá fundarse en cualquiera de los motivos de Nulidad o Anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de la misma.

El plazo para interponer este recurso será de un mes desde el día siguiente a la recepción de la presente resolución según lo dispuesto en el artículo 115 de la citada Ley.

Madrid, a 6 de Julio de 2012

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE CONSERVACIÓN  
DEL MEDIO NATURAL

Fdo

EL DIRECTOR GENERAL DEL MEDIO AMBIENTE



**RESOLUCION  
PLAN DE APROVECHAMIENTO  
CINEGÉTICO**

Matricula coto	<b>M-10.895</b>	Términos Municipales afectados	Superficie (ha)
Titular		RIVAS-VACIAMADRID	329
Dirección		Superficie Total	<b>329</b>
Denominación	<b>CASA VIEJA</b>		
Tipo de Caza	<b>MENOR</b>		

**CONSIDERACIONES PREVIAS:**

•El coto de caza está dentro del "Parque Regional en torno a los Ejes de los Cursos Bajos de los ríos Manzanares y Jarama" (Parque Regional del Sureste), siendo por tanto de aplicación además de la vigente legislación de caza la normativa reguladora de este espacio natural protegido.

•Dentro del coto de caza existen las siguientes zonas donde queda prohibida la práctica de la caza, y que deberán destinarse a "Zonas de reserva cinegética permanente":

-Los terrenos incluidos en zona A1 y A2 de Reserva Integral ("correspondientes a los cantiles y cortados de Rivas y la Marañoso y las masas de repoblación de pino carrasco situadas junto a los cortados de la Marañoso").

-Los terrenos incluidos en zona B1, que se corresponden con el cauce del Río Manzanares y la zona de servidumbre de los márgenes, incluyendo una franja de seguridad de 50 metros de anchura, y las riberas en general y sotos ubicados en esta zona B1.

•Además, "queda totalmente prohibida la práctica de caza en el interior de las Zonas de seguridad establecidas en la Ley y el Reglamento de Caza, ampliadas en su caso en la anchura de las fajas de protección que por aplicación de la legislación sectorial pudieran corresponderles.

**PLAN DE CAPTURAS POR TEMPORADAS EN PERIODOS HÁBILES, en los terrenos incluidos en Zona B2, salvo en aquellas áreas de las mismas que se encuentren sujetas a algún tipo de restricción específica. (Zonas afectadas por la franja de seguridad de las riberas del río Manzanares).**

*No se incluyen las capturas que puedan derivarse de autorizaciones excepcionales, previa solicitud del titular, para el control de especies que puedan ocasionar daños u otras autorizaciones extraordinarias contempladas en la normativa vigente.*

1.EPOCA HÁBIL:													
MODALIDAD DE CAZA	ESPECIES	Nº maximo jornadas/temporada	Nº maximo cazadores/jornada	Nº máximo de capturas por temporada de caza					Nº máximo de capturas por jornada de caza				
				12/13	13/14	14/15	15/16	16/17	12/13	13/14	14/15	15/16	16/17
AL SALTO-EN MANO	Conejo	20	6	80	80	80	80	80	4	4	4	4	4
	Liebre			8	8	8	8	8	1*	1*	1*	1*	1*
	Perdiz roja			20	20	20	20	20	1	1	1	1	1
	OTRAS ESPECIES			•SIN CUPO DE CAPTURAS para las restantes especies cinegéticas de caza menor establecidas por las Ordenes anuales de caza y la normativa específica del Parque Regional del Sureste. •Jabalí al salto-en mano sin número máximo de capturas por jornada de caza, con un máximo de 6 perros.									
*: Números enteros redondeados al alza, sin poder superarse el número máximo de capturas por temporada.													
2. MEDIA VEDA:													
AL SALTO-EN MANO	Según Orden Anual de Caza		6	Las especies y los cupos de ejemplares serán los establecidos por las correspondientes Ordenes anuales de caza y la normativa específica del Parque Regional del Sureste.									

Madrid, a 6 de Julio de 2012

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE CONSERVACIÓN  
DEL MEDIO NATÚ

EL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE

Fdo